

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concar-niente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 15 de Febrero.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### CIRCULAR NÚM. 182.

Secretaría.—Negociado 3.º

Tomás Martínez Cuadrado, vecino de esta Ciudad, calle Mayor antigua, núm. 162, reclama á su mujer Josefa Carrera, de 32 años, estatura regular, morena y que vá en compañía de un hombre llamado Pablo Fernández y tres ó cuatro chiquitos con un borriquillo y que hace más de un mes que se fugó de la casa conyugal.

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á su busca y captura, y caso de ser habida será puesta á disposición de su es-  
poso.

Palencia 15 de Febrero de 1898.

El Gobernador,

Agustín Bullón de la Torre.

##### CIRCULAR NÚM. 183.

Habiéndose encontrado uno de los sirvientes de la casa del Sr. Diezquijada, vecino de Villamartin, una res desmandada, cuyas señas se citan á continuación, se hace público por medio de la presente para que llegando á conocimiento de su dueño se presente á recogerla en casa de D. Julian Martos, del mismo pueblo, donde se halla en concepto de depósito.

Palencia 15 de Febrero de 1898.

El Gobernador,

Agustín Bullón de la Torre.

#### Señas que se citan.

Clase, vaca vieja, pelo pardo y pelicano, corniabierta, con varios golpes al cuadril del lado izquierdo.

##### CIRCULAR NÚM. 184.

Secretaría.—Negociado 4.º

Habiéndose desarrollado la epidemia variolosa en el ganado lanar de la propiedad de D. Demetrio Ortega Bernal, vecino de esta Ciudad, y cuyo ganado se halla en la suerte denominada Agualvira, he acordado hacerlo público por medio de esta circular para que llegando á conocimiento de los ganaderos de esta población y pueblos limítrofes tomen las medidas necesarias para evitar la propagación.

Palencia 15 de Febrero de 1898.

El Gobernador,

Agustín Bullón de la Torre.

#### COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

De conformidad con las prescripciones del párrafo último del artículo 123 de la ley de Reemplazos vigente, esta Comisión tiene el ineludible deber de confrontar las relaciones que los Jueces y Párrocos hayan remitido á la misma en cumplimiento de la Real orden de 14 de Octubre de 1897; más como por los Párrocos de Villavega de Castrillo, Villafruela, San Juan de Carrión, Revenga, Santa María de Camporredondo, Torremormojón, Calabazanos, Cembreró, San Jorde, Sotillo, Benevivere, Valoria (Ordejón), El Salvador de Boadilla, Vañes, El Salvador de Abastas, San Fructuoso (Villada), Villátima, San Miguel (Saldaña), Villasur, Villaires, La-

gartos, San Nicolás, Villambrán, Baños de la Peña, Cardaño de Arriba, Cuerno, Pino de Viduerna, Santibáñez (San Román), Villaoliva, Barriosuso, Buenavista, Mazualas, Tabanera de Valdavia, Santillán, Villarrobejo, Orboo, Bustillo de Santullán, Corbio y su anejo, Frontada, San Mamés de Zalima y San Cebrián de Buenamadre no se haya cumplido, por no haber devuelto cubierta en forma la relación correspondiente y que en su día se les acompañó, se interesa de los Alcaldes de los distritos municipales respectivos se sirvan poner en conocimiento de los mismos evacuen á la mayor brevedad el servicio de referencia, evitando así el que esta Corporación se dirija á los superiores jerárquicos para que lo verifiquen.

Al propio tiempo, obligados los Ayuntamientos á remitir certificación literal de las actas de alistamiento, rectificación y cierre, expedida por el Secretario en papel del sello de oficio, y visada por el Alcalde, con los expedientes á que se refiere el art. 69 del reglamento, respecto de la ausencia é ignorado paradero de los que se hallan comprendidos en tal precepto, como se indicó en la circular publicada en el *Boletín Oficial* de 3 de Enero último, se recuerda á los Alcaldes la remisión de las actas de referencia para que la comprobación pueda efectuarse y no incurrir en las responsabilidades á que se contrae el art. 42 del reglamento dictado para ejecución de la ley de 21 de Octubre de 1896.

Terminada la operación del sorteo, y en el preciso término de tercero día, los Alcaldes deben remitir al Presidente de esta Comisión tres copias literales del acta de la operación

referida, autorizadas por los Concejales, Secretario del Ayuntamiento y Delegado de la Autoridad,—si hubiere asistido,—á tenor de lo estatuido en el art. 76 de la ley citada, y, con el fin de eludir ulteriores responsabilidades, se reitera de nuevo el cumplimiento del servicio indicado, en la inteligencia de que los Ayuntamientos que no lo verifiquen quedan desde luego incurso en el máximo de la multa que autoriza la ley Municipal.

Palencia 15 de Febrero de 1898.—  
El Presidente, Agustín Bullón de la Torre.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

#### COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE PALENCIA

##### Requisitoria.

Por la fuerza de los puestos de esta Comandancia se procederá á la busca y captura de los autores del robo de las caballerías que se refieren á continuación y rescate de las mismas, cuyos robos tuvieron lugar las noches del 7 al 8 y 9 al 10 del corriente en los pueblos de Fresno del Río y Pedrosa de la Vega respectivamente.

##### Señas de las caballerías.

Una yegua pelo negro, tuerta del derecho, estrella blanca en la frente, cerrada, cola cortada al corbejón, desherrada de las cuatro extremidades é inútil por completo para el trabajo.

Otra ídem, alzada siete cuartas y tres dedos, pelo negro, cola recortada, está preñada.

En el caso de ser habidos los autores y rescatadas las caballerías se pondrán á disposición del Sr. Juan de instrucción de Saldaña.

Palencia 14 de Febrero de 1898.—  
El primer Jefe, Joaquín Puncel Pérez.



REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso interpuesto por D. Pedro Manuel Gómez, contra el acuerdo de esa Diputación Provincial de 4 de Diciembre próximo pasado, que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Diputado, ha emitido, con fecha 28 de Enero último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada de Don Pedro Manuel Gómez contra el acuerdo de la Diputación Provincial de Teruel, que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Diputado.

Resulta que, en 4 de Diciembre último, dicha Corporación acordó por nueve votos contra cuatro declarar incapacitado para continuar ejerciendo el cargo de Diputado provincial á D. Pedro Manuel Gómez Izquierdo, porque en 12 y 21 de Febrero y 23 de Septiembre de 1897 le facultaron los Ayuntamientos de San Agustín, Cantavieja y Cuevas de Cañart para recoger los documentos y valores, y cobrar los créditos de los referidos Ayuntamientos, representándoles en las oficinas del Estado y del Banco de España, y si bien no figuraba como Agente de negocios en el ejercicio económico de 1897 á 98, se hallaba matriculado como habilitado con la cuota de 400 pesetas, y había recibido de la Tesorería de Hacienda de la provincia, como apoderado de varios Ayuntamientos, en el mes de Julio de 1897, las cédulas personales consignadas á los mismos y recibido el importe de algunos libramientos, por lo cual se hallaba incurso en las disposiciones del número 1.º del artículo 38 de la ley Provincial.

En 16 del mismo mes de Diciembre, D. Pedro Manuel Gómez Izquierdo apeló del mencionado acuerdo, alegando que, habiendo sido elegido en Septiembre de 1896 por el distrito de Mora-Aliaga, tomó posesión del cargo en Noviembre siguiente, y ha venido ejerciendo sin protesta ni reclamación hasta la fecha del acuerdo apelado; que no se halla comprendido en la incapacidad que se le supone, porque no es fiador ni tiene contratos pagados con fondos municipales ni provinciales, ni administra los servicios objeto de tales contratos; que aunque la profesión de Agente de negocios causase incapacidad, no está incapacitado, por cuanto según acreditaba con las certificaciones expedidas por el Abogado del Estado y Tesorería de Hacienda de la provincia de Teruel, los poderes de los Ayuntamientos de Cantavieja, Cuevas de Cañart y San Agustín, se dieron á D. Leoncio Alpuente, en Febrero, Julio y Septiembre de 1897, las cédulas personales las recibió en el mes de Julio, sin exigirle el poder, habiendo recibido el importe de algu-

nos libramientos como apoderado del personal y material de Juzgados, suministros de Guerra, conducción de correos, personal y material de minas, Clases pasivas y derechos reales, pero no de Ayuntamientos de la provincia; que no había presentado poder alguno de ninguna Corporación en el Negociado de la Deuda desde el 8 de Agosto de 1896, y desde el mes de Septiembre del mismo año no se bastanteó en la Intervención de Hacienda poder de algún Ayuntamiento á favor del recurrente, constándole al Abogado del Estado que el poder fué sustituido, y que, en suma, él no había aceptado los poderes.

La Subsecretaría de ese Ministerio, en su nota fecha 22 del actual, propone la confirmación de la providencia apelada, por haber celebrado el recurrente con algunos Ayuntamientos contratos que pudieran suscitar contiendas con los mismos y producir interés en los negocios á favor de ellos:

Vistos los artículos 38, 41, 144, 146 y 147 de la ley Provincial:

Considerando que si bien el caso no está comprendido en la letra del núm. 1.º del art. 38 de la ley, es indiscutible que se halla incluido en el espíritu de la misma, que es evitar actos y contratos que obstan á la imparcialidad con que debe ejercerse el cargo de Diputado provincial;

Opina la Sección que procede desestimar el recurso y confirmar el acuerdo tomado por la Diputación Provincial de Teruel.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de Teruel.

(Gaceta del 11 de Febrero.)

DIRECCIÓN.

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Las nodrizas que tienen á su cuidado niños expósitos procedentes de la Casa Cuna de esta Capital, se presentarán en la oficina de Maternidad en los días 21, 22 y 23 del actual de diez de su mañana á una de la tarde, con el objeto de satisfacerlas los meses de Noviembre y Diciembre últimos; asimismo en las indicadas fechas se abonarán pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares y también socorros á domicilio; por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de las localidades respectivas tengan á bien ponerlo en conocimiento de las interesadas en los pagos de que se hace mérito.

Palencia 12 de Febrero de 1898.—El Director, Teodoro García Crespo.

Ayuntamiento constitucional de Dueñas.

No habiendo comparecido á la rectificación del alistamiento, no obstante haber sido citados al efecto por medio de anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia número 162, correspondiente al 24 de Enero último, y habiendo sido comprendidos en el sorteo verificado el día 13 del actual en esta localidad los mozos que á continuación se expresan, en exacto cumplimiento de lo preceptuado en el art. 77 de la vigente ley de Reemplazos, se les cita nuevamente para el acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el Domingo 6 de Marzo próximo para que concurren á ser tallados y reconocidos y exponer las excepciones y alegaciones que vieren convenirles, en la inteligencia de que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Mozos que se citan.

Isidro Rodríguez San José. —  
Francisco Blanco Calzada.  
Rafael Santiago Garrido.  
Restituto Sangrador Cabrera.  
Constancio Alvarez Arribas.  
Dionisio Martín Cerezo. —  
Hermenegildo Estéban Sombria.  
Luciano Jesús Luis Pérez.  
Wenceslao Alonso Ruiz.  
Clodoaldo Carmona Carrión.  
Gumersindo Expósito.  
Rafael García San José.  
Eduardo Rodríguez Pedrejón.  
Dueñas 14 de Febrero de 1898.—  
El Alcalde, Julian Fernández.

Ayuntamiento constitucional de Pomar.

No habiendo comparecido para el acto de la rectificación del alistamiento, cierre de listas y sorteo general el mozo Agapito Jerez Fernández, natural de Revilla de Pomar, hijo de Francisco y Basilisa, y Alejo Ortega Ruiz ó Rey, natural de este pueblo, hijo de Luis y Petra, á quienes han correspondido respectivamente los números 2 y 8 del sorteo verificado en el día de ayer, por segunda vez se les cita por medio del presente anuncio, por ignorar tanto la residencia de éstos como la de sus padres, para que se presenten personalmente al acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en esta Casa Capitular el primer Domingo del mes de Marzo próximo (día 6), conforme al art. 91 de la ley, siendo declarado prófugo el que no lo verifique, á menos que justifique estar dispensado, conforme al art. 95 de la misma, debiendo en todo caso ser representado por persona hábil en dicho acto.

Pomar 14 de Febrero de 1898.—El Alcalde accidental, Ricardo Ruiz.

Ayuntamiento constitucional de Belmonte de Campos.

Terminado por la Junta pericial y

el Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1898 á 99, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días para oír las reclamaciones, previniendo á los contribuyentes en este término municipal que pasado dicho plazo no les serán atendidas sus reclamaciones.

Belmonte de Campos 13 de Febrero de 1898.—El Alcalde, José de Castro.

Anuncios particulares

ARRIENDO DE PASTOS.

Se arriendan pastos primeras yerbas para ganado lanar en la dehesa de Espinosilla.

Del precio y condiciones informarán los Guardas de la finca ó el Administrador de ella en Astudillo.

4-6

A LOS GANADEROS Y DUEÑOS DE PARADAS.

Se venden tres burros garañones con la reseña siguiente:

Uno de cuatro años á cumplir, alzada la marca y siete dedos, capa parda.

Otro de cinco años á cumplir, alzada la marca y dos dedos, capa negra.

Otro de seis años á cumplir, la marca y un dedo, capa negra.

Los tres procedentes de la mejor ganadería de España, ó sea del Excelentísimo Sr. Conde de las Cabezas, anchuras y formas inmejorables.

Y tres caballos andaluces de buena ganadería.

Uno de nueve años, de ocho dedos, capa romero claro.

Otro de nueve años, de seis dedos, capa alazán.

Otro de siete años, de seis dedos, capa negra y parda.

Para informes pueden dirigirse á Manuel Enrich, calle de San Juan, 41, Burgos. 3-3

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

Presupuestos adicionales

á 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios

á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.